



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no se encuentren reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales.

El constitucionalismo, es la base del sistema legal mexicano, con el cual, se determina la superioridad normativa. Reconocido como norma máxima nuestra Carta Magna, lo anterior, aunado a los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, firmados y ratificados por el Estado mexicano.

Por ello, el elevar las reformas a rango constitucional, tiene como objetivo que éstas tengan una base sólida de eficacia normativa. Por ello, la reforma en materia de consulta popular a nivel federal no es la excepción, y por ende desde los Estados, en nuestro caso, el Estado de Chiapas, se deben realizar las adecuaciones necesarias para dotar de superioridad constitucional al mecanismo de consulta popular, permitiendo y reconociéndose como un derecho fundamental del pueblo chiapaneco.

Para la actual administración, es importante fortalecer la democracia en nuestro Estado, como una respuesta a las demandas históricas de las y los chiapanecos a ser escuchados, y ser partícipes de las decisiones de gobierno que impactan en sus diferentes contextos; por lo cual, a partir de esta reforma, la nueva forma de gobernar, será la de escuchar y permitir construir puentes de diálogo para generar bases que permitan el desarrollo personal y profesional de las personas y las familias, en un ambiente sano, un ambiente seguro y sostenible, respetuoso de los derechos humanos, y sobre todo, de la ciudadanización de las decisiones del Gobierno local.

La presente iniciativa tiene por objeto regular en nuestra entidad federativa, el mecanismo de participación ciudadana denominado consulta popular para



fortalecer y fomentar la participación del pueblo en la toma de decisiones, mediante:

1. El establecimiento, a rango constitucional local de la consulta popular en el ámbito estatal, regional y municipal.
2. Permitir expresamente la consulta popular en temas de trascendencia política y social en nuestra entidad.

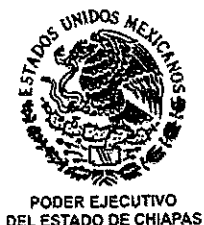
Como antecedentes sobre el tema de participación ciudadana en nuestro país se pueden mencionar:

El 9 de agosto de 2012 se promulgó el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política”* que, entre los cambios sustanciales, incluyó el derecho de las y los ciudadanos a votar en consultas populares, configurándose así una democracia participativa en temas de trascendencia nacional y local, permitiendo con ello el derecho de los y las gobernadas a decidir en las decisiones de Gobierno.

Sobre dicha reforma, Marcial Rodríguez Saldaña, señaló: *“...como eje motriz la exigencia de la sociedad civil para reconocer que los ciudadanos participen en la vida pública no solo mediante la emisión de su voto cada vez que haya una elección, sino que lo hagan de manera más frecuente en el ejercicio del poder público, para transitar de la democracia representativa a la democracia participativa”*. Un hecho, que pone de manifiesto el interés por fortalecer los mecanismos de participación popular, y transitar a un sistema abierto, para las importantes y difíciles decisiones en las diferentes facultades de nuestro Estado.

El primer antecedente en Chiapas, en materia de mecanismos de participación ciudadana, es la publicación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha de 27 de agosto de 2008; dicha norma reconoce al menos cinco instrumentos de participación ciudadana, a saber: plebiscito, referendo, iniciativa popular, consulta ciudadana y audiencia pública.

La normatividad mencionada, fue reformada el 14 de junio de 2017, para reconocerse el mecanismo de presupuesto participativo y para crear la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a la que se le encomendó la implementación de estos mecanismos. En este periodo, la normatividad se utilizó de manera supletoria para organizar la consulta indígena en el municipio de Oxchuc, Chiapas, celebrada en aquel entonces.



El Código de Elecciones citado con anterioridad, fue abrogado el 29 de junio de 2020, lo que derivó en la promulgación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y en ella se incorporaron las nuevas regulaciones contenidas en la Ley Federal de Consulta Popular.

Con fecha 22 de septiembre de 2023, derivado de acciones de inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y atendiendo a las adecuaciones determinadas por la misma Corte, se publicó nuevamente, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, posterior al proceso de consultas indígenas organizadas por el Congreso Local.

Además de lo antes citado, en 2019, se publicaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tuvieron como finalidad reglamentar las disposiciones sobre las que las entidades federativas, podrían realizar consultas populares, con el objetivo de permitir a la ciudadanía, es decir, al pueblo como soberano, opinar sobre diversas temáticas que se consideren de importancia estatal, regional o municipal, lo que permitirá en el marco de una democracia participativa, la permanente vinculación entre el pueblo y sus órganos de gobierno.

Del mismo modo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado, en diversas interpretaciones, que la consulta popular se erige como una expresión de un derecho humano de carácter político, que tiene su origen tanto en la propia Constitución como en los tratados internacionales, desde el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el diverso 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el contexto de un Estado Democrático de Derecho, en donde, a partir de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, es necesaria la observancia de éstos, la consulta popular, es un mecanismo imprescindible para fortalecer la cultura de la legalidad.

En este sentido, cuándo se habla de participación ciudadana, inmediatamente, se encuentra como referente a la democracia directa, que ha sido considerada habitualmente como la verdadera oportunidad de la ciudadanía de tomar parte las decisiones públicas. En Chiapas algunos de los mencionados instrumentos están reconocidos desde 2008, pero han sido muy poco utilizados, quizás por la complejidad con la que están regulados normativamente.

En los últimos años ha existido una fuerte inercia desde la federación, dirigida a impulsar, difundir y ejecutar diferentes instrumentos de participación ciudadana



que deben ponerse al servicio de las y los gobernados, entre la que destacan la consulta popular, mecanismo que abona al fortalecimiento del Estado.

Es pertinente señalar que, la importancia de la consulta popular radica en que, fomenta la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la política y en la toma de decisiones gubernamentales que pueden afectar su esfera personal, social o familiar, por lo que otorga legitimidad a las decisiones políticas al reflejar la voluntad popular; asimismo, permite una mayor transparencia en la toma de decisiones, fomenta la educación cívica y la conciencia política entre los ciudadanos al fortalecer las instituciones democráticas y el estado de derecho.

Si bien, en nuestra entidad se ha contado con los mecanismos tradicionales de democracia directa como son el referendo, el plebiscito y la iniciativa popular, además de que en el año 2023 se publicó la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que contempla cinco mecanismos de participación, entre los que se encuentra la consulta popular, se considera necesaria una legislación específica, que permita activar el mecanismo en mención, de una manera más asequible.

Lo anterior debido a que, la consulta popular, genera un incentivo para la ciudadanía, en primer término, para estar informada sobre las decisiones que se toman en el ámbito estatal, regional o municipal según sea el caso y, en segundo término, para ser conscientes de que la participación del pueblo en la democracia, no se limita con el ejercicio del voto, sino que trasciende a la vida pública de un estado pluricultural en donde cada sector de la población se vería representado.

De esta forma, las diversas voces que conforman la sociedad chiapaneca encontrarán en la consulta popular un espacio democrático para hacer valer sus principales necesidades y más que nunca, el pueblo actuará como soberano, como lo señala el pacto nacional.

La participación ciudadana constituye un pilar fundamental en la construcción de una democracia sólida y representativa. En el Estado de Chiapas, al elevar a rango constitucional este derecho, se reconoce su importancia para el desarrollo social, político y económico de la entidad, además de que se empodera a la ciudadanía ante las cuestiones trascendentales de la vida pública del Estado.

En primer lugar, da lugar al fortalecimiento de la democracia, en su modalidad de participación activa, pues garantiza que los ciudadanos tengan un papel activo en la toma de decisiones públicas, promoviendo una democracia más participativa y directa.



Además, la inclusión de mecanismos de participación ciudadana en la Constitución, fomenta la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los gobernantes, reduciendo la corrupción y aumentando la confianza en las instituciones.

Por otro lado, permite inclusión y representatividad en la medida en que todos los sectores de la sociedad, incluyendo comunidades indígenas y grupos vulnerables, tengan voz en las decisiones que afectan su estilo de vida habitual; por lo que, al elevar este derecho a rango constitucional, se asegura que una diversidad de opiniones y perspectivas sean consideradas en la formulación de políticas públicas.

La participación ciudadana facilita la identificación y solución de problemas locales a través de la colaboración entre ciudadanos y autoridades, promoviendo un desarrollo más sostenible y equitativo, fortaleciendo el tejido social y empoderando a las comunidades para que sean agentes activos de su propio desarrollo.

Finalmente, el incluir en la constitución política de nuestro Estado, la participación ciudadana contribuye a fortalecer la educación cívica, fomentando una cultura democrática y de respeto a los derechos humanos.

Por ello, se reitera, elevar a rango constitucional el derecho a la participación ciudadana en Chiapas es una medida crucial para fortalecer la democracia, promover la inclusión y representatividad, fomentar el desarrollo sostenible y educar cívicamente a la población. Esta iniciativa no sólo beneficiará a los ciudadanos de Chiapas, sino que también contribuye a formar un modelo a seguir para otras entidades federativas en México.

Por las consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la presente iniciativa de:

Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se **adiciona** la fracción VIII al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 22. Toda persona...

I. a la VII...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

El presupuesto...

Los ayuntamientos...

VIII. Participar y votar en las consultas populares en los términos de la ley que para tal efecto emita el Congreso del Estado, y que tengan trascendencia estatal, regional o municipal, las cuales se constituyen como el principal mecanismo para garantizar la inclusión y participación del pueblo en la toma de decisiones y ejercicio del poder político, con el objetivo de contribuir a la gobernabilidad, el fortalecimiento de la eficacia y eficiencia del Estado y en su legitimidad frente a la ciudadanía.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero. - Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso del Estado deberá expedir la ley reglamentaria sobre el tema de consulta popular.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

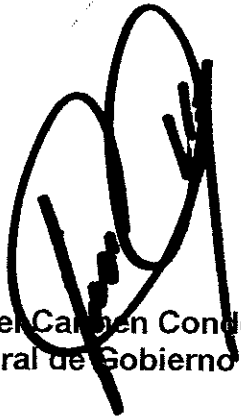


PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

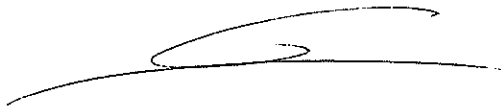
Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas



Patricia del Carmen Conde Ruiz
Secretaria General de Gobierno y Mediación



Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.